



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 22 DE FEBRERO DE 1993

Número 43

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Orden de 4 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación.

1291

Orden de 8 de febrero de 1993, de delegación de competencias del titular del departamento en el Director General de Presupuestos y Finanzas.

1292

Orde de 9 de febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se fijan los Precios Públicos de los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias de la Región, para el curso 1992/93.

1293

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Transportes y Puertos

Anuncio. Información pública de «Proyecto básico y de ejecución de cafetería en la zona de servicio del Puerto de Mazarrón».

1293

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

1294

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de deudores del Reg. R.E.A. C/P.

1295

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de deudores del Reg. Trab. Mar.

1295

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Notificación de embargo de bienes inmuebles.

1296

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza.

1296

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Detallistas de Hostelería y Similares (Las Torres de Cotillas).

1296

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Carpinteros y Mueblistas de Santomera.

1296

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social de Cartagena. Autos 110/92.

1297

Primera Instancia de Yecla. Autos 175/91.

1297

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.009 de 1992.

1298

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.407 de 1992.

1298

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.408 de 1992.	1298
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.409 de 1992.	1298
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.435 de 1992.	1299
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.529 de 1992.	1299
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.509 de 1992.	1299
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.549 de 1992.	1299
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.508 de 1992.	1300
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.588 de 1992.	1300
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.519 de 1992.	1300
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.430 de 1992.	1300
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 690/89.	1301
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 638/91.	1302
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 397/91.	1302
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 590/90.	1303
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 272/92.	1304
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.101/91.	1304
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 275/92.	1305
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 1.035/91.	1305
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 432/92.	1306
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo 851/89.	1307
Primera Instancia número Dos de Lorca. Juicio ejecutivo 109/88.	1307
Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio ejecutivo 1.104/91.	1307
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda 551/92.	1308
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 75/91.	1308
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.013 de 1992.	1308
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.539 de 1992.	1308

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Licencia para pub, en locales 46 al 48 y 53-54 Centro Comercial «Las Dunas», Cabo de Palos.	1309
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Incoación expediente sancionador.	1309
CARTAGENA. Licencia para oficinas, en Paseo Alfonso XIII, número 76.	1309
CARTAGENA. Licencia para clínica dental, en calle Ramón y Cajal, número 9-1.º B.	1309
TOTANA. Resolución de 1 de diciembre de 1992 a doña María Cruz Romera.	1309
ALGUAZAS. Se aprueba la Ordenanza Reguladora de Limpieza Vía y de Solares; Almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos.	1310

V. Otras disposiciones y anuncios

Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria. Expediente para liberar fianza.	1320
Generalidad Valenciana. Consejería de Economía y Hacienda. Servicios Generales. Anuncio de notificación.	1320
Generalidad Valenciana. Consejería de Economía y Hacienda. Notificación de liquidaciones complementarias.	1320

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312	Corrientes	100	3	103
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512	Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502	Años anteriores	160	5	165

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

1803 ORDEN de 4 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación.

La necesidad de establecer un régimen común de concesión de subvenciones o ayudas, para apoyar actividades relacionadas con los sectores económicos cuyo régimen general se determina en el Decreto n.º 75/1985 de 27 de diciembre y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, motivó la Orden de esta Consejería, de 6 de febrero de 1992, por la que se regulan los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación.

La citada Orden establece, con carácter general, los objetivos y acciones subvencionables que se otorguen con cargo a los Fondos Públicos Regionales y Comunitarios, cuya cuantía total será fijada anualmente, según las disponibilidades presupuestarias.

Después de un año de vigencia se aprecia la necesidad de que desaparezcan de la misma los topes máximos a subvencionar en cada acción, con objeto de que anualmente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución de la Dirección General de Empleo y Economía Social, sean determinadas dichas cantidades, así como los requisitos a cumplir por los solicitantes de las ayudas.

En uso de la facultad que me otorga el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1

El artículo 2 quedará redactado de la siguiente forma: Objetivos y acciones subvencionables.

Las subvenciones que se otorguen con cargo a los Fondos Públicos Regionales deberán ir destinadas a financiar:

1.—La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores menores de 25 años, inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

2.—La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores mayores de 25 años inscritos como parados y desempleados por un periodo no inferior a un año, en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

3.—La incorporación de socios trabajadores por un tiempo indefinido y jornada completa en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, inscritos como parados, en las citadas Oficinas.

4.—La contratación por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa de personal técnico o de alta dirección, por parte de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, o sociedades formadas mayoritariamente por este tipo de empresas.

5.—Los estudios de viabilidad económica-financiera, organización, comercialización, obtención de financiación y auditorías e informes económicos, destinados a Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

6.—Planes de saneamiento para Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales que atravesasen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa.

7.—La adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando pasen a ser socios trabajadores de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral.

8.—El establecimiento de autónomos, empresarios individuales no integrados en fórmulas asociativas o societarias, que hagan inversiones en activos fijos, materiales nuevos y que éstos permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante 3 años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

9.—Los autónomos deberán estar inscritos como parados en las Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

10.—Las acciones de formación encaminadas a aumentar los conocimientos de los socios, socios trabajadores y trabajadores de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

11.—Las acciones de formación para la inserción laboral dirigidas a jóvenes parados menores de 25 años.

12.—Las actividades de formación destinadas a desempleados de larga duración mayores de 25 años.

13.—Las acciones de reciclaje dirigidas a los trabajadores ocupados en pequeñas y medianas empresas, al objeto de facilitar su promoción profesional o asegurarles el mantenimiento en sus puestos de trabajo mediante su adaptación a las nuevas tecnologías.

14.—El desarrollo de acciones cofinanciadas con fondos estructurales comunitarios al amparo de iniciativas dirigidas a la valoración de los recursos humanos.

15.—El funcionamiento de las organizaciones empresariales, centrales sindicales y uniones, agrupaciones, asociaciones o federaciones de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

16.—La contratación, por parte de las Entidades Locales, por un tiempo mínimo de doce meses de jóvenes entre 16 y 18 años que no hayan obtenido el Graduado Escolar, o que no posean título o cualificación que les permita acceder al mercado de trabajo. Los jóvenes deberán recibir por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la formación necesaria.

17.—La contratación de Agentes de Desarrollo Local, por parte de las Entidades Locales, por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

18.—La elaboración por parte de las Entidades Locales de Programas de Desarrollo Local.

19.—Los gastos de transportes para trabajadores agrícolas. Para la determinación de estas ayudas se estará a lo establecido en los convenios que se suscriban con asociaciones empresariales para dicha finalidad.

20.—Las actividades de difusión, promoción y fomento del empleo a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, jornadas, reuniones y otras de naturaleza análoga.

Artículo 2

El artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma: Presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, en el Registro de la Dirección General de Empleo y Economía Social, en el de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ir acompañadas de la documentación que en cada caso se determine, debidamente compulsada en el referido modelo normalizado.

Artículo 3

En el Art. 5, se modifica el 2.º párrafo.

2.—El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá teniendo en cuenta el orden de entrada y el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar y siempre que ésta esté orientada a la consecución de los fines de la Consejería.

Artículo 4

El artículo 9 se modifica de la siguiente forma: Justificación.

1.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar el cumplimiento de la actuación subvencionada dependiendo de la actividad de que se trate, debiendo ser en todo caso suficiente y demostrar fehacientemente que se ha cumplido el objetivo, las condiciones y la finalidad para la que se otorgó la ayuda.

Disposición adicional

Por el Director General de Empleo y Economía Social, se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.

1813 ORDEN de 8 de febrero de 1993, de delegación de competencias del titular del departamento en el Director General de Presupuestos y Finanzas.

La Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993 atribuye al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la Sección 02 «Deuda Pública».

Con cargo a los créditos consignados en la Sección 02, son contabilizados los gastos por intereses y amortizaciones originados por las diversas operaciones de endeudamiento que tiene concertadas esta Comunidad Autónoma, así como por las que sean formalizadas durante el presente ejercicio, siendo el número de abonos a realizar para atender las obligaciones de pago derivadas de las mismas, en sus respectivos vencimientos, cuantioso, dado que se encuentran distribuidas a lo largo de todo el ejercicio. Por consiguiente, también son numerosos los expedientes de gasto a tramitar.

En consecuencia, buscando una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de la actividad administrativa, y teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables,

DISPONGO

Artículo 1

Se delega en el Director General de Presupuestos y Finanzas la autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la Sección 02 «Deuda Pública».

Artículo 2

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades previstas en el artículo anterior, se hará constar que lo son por delegación y con referencia expresa a la presente Orden.

Artículo 3

La delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia no impedirá que el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento recabe, conozca y decida sobre las actuaciones concretas en las que estime pertinentes intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposiciones finales

Primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.

1802 ORDEN de 9 de febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se fijan los Precios Públicos de los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias de la Región, para el curso 1992/93.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria, lleva a cabo la gestión de las estancias en Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias de alumnos de Formación Profesional Agraria de 1.º y 2.º grado y Capacitación Agraria; siendo preciso fijar los precios que deben ser abonados por los alumnos como consecuencia de su estancia en estos Centros.

A estos efectos, por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria se ha realizado una memoria económico-financiera para determinar los costes reales por la prestación de servicios de alimentación y alojamiento en los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de noviembre de 1991.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 7.ª, Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991, que regula el procedimiento para el establecimiento de los precios públicos.

DISPONGO

Primero

Fijar los precios públicos a percibir por estancia en Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias para el curso 1992/93.

Segundo

Las cuantías de este precio público serán las que a continuación se establecen:

Alumnos internos FPI, FPII y capataces:	120.000 ptas./curso.
Alumnos medio pensionistas FPI, FPII y capataces:	60.000 ptas./curso.

Tercero

En el impreso de solicitud de la prestación, deberá quedar expresa constancia de la obligación de pago del precio público que se establece en esta Orden que asume quien realiza la solicitud, y la modalidad de pago.

Cuarto

El pago del precio público se realizará a través de ingresos trimestrales a lo largo del curso escolar, en la cuenta que se especificará en el ingreso de solicitud de la prestación, debiendo figurar el nombre del alumno como ordenante del ingreso.

Quinto

A los efectos del procedimiento de apremio que se establece en el apartado siguiente, para el cobro de las deudas por el precio público, el vencimiento del periodo voluntario para su pago será el último día de cada trimestre que comprenda el curso escolar.

Sexto

Las deudas por impagos del precio público se exigirán por la vía de apremio a partir de los seis meses de su vencimiento, percibiéndose el principal incrementado por el recargo de apremio y las costas que en cada caso sean exigibles conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Séptimo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 9 de febrero de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Dirección General de Transportes y Puertos

1749 ANUNCIO. Información pública de «Proyecto básico y de ejecución de cafetería en la zona de servicio del Puerto de Mazarrón.»

Don José Hernández Martínez, ha presentado en esta Dirección General de Transportes y Puertos, solicitud y proyecto básico y de ejecución de cafetería en la zona de servicio del Puerto de Mazarrón.

En su consecuencia, de conformidad con el artículo 42.3 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y concordantes de su Reglamento de desarrollo y ejecución se abre información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a

partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes.

Durante este plazo, podrán los interesados examinar el proyecto presentado en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos situadas en calle del Parque, n.º 1, Cartagena, durante las horas hábiles de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, ordenará la instalación de este anuncio en los sitios de costumbre, durante el plazo de veinte días.

Murcia, a 15 de enero de 1993.—El Director General de Transportes y Puertos, Francisco Faraco Munuera.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1882

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta U.R.E. a mi cargo, contra don Enrique López Romero, por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor don Enrique López Romero, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 12-3-93, a las 10 horas en primera licitación y a las 11 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en Avenida de Alfonso X el Sabio, número 15, Murcia. Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios si los hubiere, anúnciese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta U.R.E. y el de la Dirección Provincial de Murcia».

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

1.^a Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

2.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

3.^a Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en calle Lope Gisbert, número 9, Edificio

Viena, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

4.^a En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

5.^a Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado b) del artículo 147 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

6.^a Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

7.^a Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

8.^a Que entre el anuncio y la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

9.^a La postura mínima admisible para cada lote, será del valor-tipo, quedando fijada para la 2.^a licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de la subasta

1.—Rústica: En término municipal de Alhama de Murcia, partido de Las Ramblillas, paraje del Prado, sitio de la Aceña, un trozo de tierra seco, de veinte áreas, equivalentes a tres celemines, cuatro octavos y medio de otro y ocho metros cuadrados. Sobre dicho terreno y ocupando una superficie construida de trescientos metros cuadrados, ha sido construida una nave para distintos usos, sin distribución interior alguna. El cerramiento es de bloques de hormigón cubierta de chapas de fibrocemento.

Inscrita al tomo 1.377, libro 384, finca número 30.159 del Registro de la Propiedad de Totana.

Valor de los bienes: 3.350.000 pesetas.

Cargas subsistentes: 887.070 pesetas.

Valoración a efecto de subasta: 2.462.930 pesetas.

Lorca, 25 de enero de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 1156

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Dirección provincial de Murcia**

Relación de deudores del Reg. R.E.A. C/P que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 1.517/91, de 11 de octubre («B.O.E.» de 25-10-91) y los artículos 165 y siguientes de la O.M. de 8 de abril de 1992 («B.O.E.» de 15-4-92) que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Dirección provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.» de 18 de julio) y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la O.M. de 8 de abril de 1992.

N.º inscripción	Nombre	Localidad	Periodo comprendido entre	Importe
30/00419751	Luis Conejero Gracia Juan Ortuño, 14-4 (C.P. 30510)	Yecla	01/86-12/88	127.089
30/00511692	Juan Llopis Puigvert Llopis Cuarto Distrito, 234 (C.P. 30520)	Jumilla	01/86-08/88	350.759
30/00574807	Adelaido Sánchez Ondoño Tomás Aguilera (C.P. 30440)	Moratalla	01/83-12/83	83.430
30/00631983	José Pérez Carbonell Charco de la Peña, La Raja (C.P. 30520)	Jumilla	06/81-12/89	664.722
30/00688882	María Sanjuán Ortín Avda. Victoria, 9 (C.P. 30510)	Yecla	01/87-03/87	28.321
30/00700065	Belijar Reyes, Esteban Mula (C.P. 30170)	Mula	01/87-03/88	142.886
30/00748235	Cerdán Bonachera, Rosa Ramón y Cajal, 33 (C.P. 30600)	Archena	10/88-12/89	187.195
30/00782519	Albert Tortosa, Evaristo Colón, 45-1 (C.P. 30510)	Yecla	06/87-12/89	159.734
30/00784196	Buendía Velázquez, María Vázquez, 7-1 (C.P. 30420)	Calasparra	01/88-12/89	249.825

Murcia, 19 de enero de 1993.—El Director provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 4292)

Número 1151

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Dirección provincial de Murcia**

Relación de deudores del Reg. Trab. Mar que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 1.517/91, de 11 de octubre («B.O.E.» de 25-10-91) y los artículos 165 y siguientes de la O.M. de 8 de abril de 1992 («B.O.E.» de 15-4-92) que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Dirección provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.» de 18 de julio) y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la O.M. de 8 de abril de 1992.

N.º inscripción	Nombre	Localidad	Periodo comprendido entre	Importe
30/00070700	Lizón Segado, Juan B. Pescadores, 1 Bj. Izda. (C.P. 30202)	Cartagena	09/89-09/89	25.398
30/00070702	Lizón Segado, Juan B. Pescadores, 1 Bj. Izda. (C.P. 30202)	Cartagena	08/90-12/90	65.006

Murcia, 20 de enero de 1993.—El Director provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 4291)

Número 1205

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Administración de Cartagena****Notificación de embargo de bienes inmuebles**

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Unidad contra Carmen Peral Puga por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social, cuyo importe por principal, recargo y costas asciende a la cantidad de un millón trescientas ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de La Unión.

Finca registral número 8.336, libro 149, tomo 735, folio 207.

Finca registral número 8.276, libro 125, folio 9 vuelto, tomo 646.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la S.S.

Notifíquese al deudor Carmen Peral Pugal, indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Cartagena, 19 de enero de 1993.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 1206

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza**

Por ser necesario en el expediente de apremio seguido en esta Unidad contra Prasa Industrias del Mueble, S.A., con el número 8700097, adjunto se remite a usted notificaciones de embargo de bienes inmuebles, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el ruego de su propia publicación, todo de conformidad con el R.D. 1.517/1991, y O.M. de 8 de abril de 1992 que contiene las normas de recadación de la Seguridad Social.

Asimismo se interesa un ejemplar de su diario, una vez haya sido publicado, en donde aparezca inserta dicha notificación de embargo de bienes inmuebles.

Cieza a 27 de enero de 1993.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 1372

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación****Negociado de Depósito de Estatutos****A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas del día 29 de enero de 1993, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Detallistas de Hostelería y Similares (Las Torres de Cotillas), expediente número 30/757, cuyos ámbitos territorial y personal son: Local de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Gregorio Barba Martínez y otros.

Número 1373

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación****Negociado de Depósito de Estatutos****A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas del día 26 de enero de 1993, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Carpinteros y Mueblistas de Santomera, expediente número 30/753, cuyos ámbitos territorial y personal son: local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Francisco Martínez Verdú y otros.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1513

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías-Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 110/92 a instancias de José María Hernández Martínez contra Envasadora de Cartagena S.A., en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia "in voce" siendo su fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Envasadora de Cartagena S.A., a que abone por los conceptos reclamados a don José María Hernández Martínez la cantidad de 104.927 (ciento cuatro mil novecientas veintisiete pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Envasadora de Cartagena S.A., se expide el presente en Cartagena a 1 de febrero de 1993.—El Magistrado-Juez, Matías-Manuel Soria Fernández-Mayoralas.

Número 1503

PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 175/91, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Banco Español de Crédito S.A., contra Miguel Elías Díaz Ripoll y Mercedes Villanueva Pastor (y esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario), sobre reclamación de la

cantidad de 1.189.610 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días diez de mayo, quince de junio y quince de julio de 1993, todas ellas a las doce horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina B.B.V. de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación antes reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante,

después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de la subasta:

Lote 1.— Tres caballos compresores marca Airmax, con motor de dos caballos en estado usado, valorado en 216.000 pesetas.

Lote 2.— Un compresor marca Airmax con motor de 1,5 caballos, valorado en 60.000 pesetas, estado usado.

Lote 3.— Vivienda situada en calle San Ramón, número 156 de 171,04 m²; 1/3 valorado en 2.100.000 pesetas, inscrita al tomo 485, folio 177, finca 18.985 de Yecla.

Lote 4.— Una caldera de presión de 30 litros de capacidad marca Gahbsa, valorada en 20.000 pesetas.

Lote 5.— Tierra de labor en Tierra Almela, en el término de Villena, de 51 hectáreas, 56 áreas y 60 centiáreas y 10 decímetros cuadrados; 1/3 valorado en 5.100.000 pesetas, inscrita al libro 384, folio 84, finca 28.773.

Lote 6.— Era horno cochera, situado en Cañada Almela, de 950 m², inscrita al libro 308, folio 160, finca 944, valorada en 1.400.000 pesetas, 1/3.

Lote 7.— Dos pozos situados en Cañada Almela en el término de Villena, de 2.160 m²; 1/3 valorado en 1.500.000 pesetas, al tomo 160, libro 308, finca 944.

Lote 8.— Terreno de secano en Cañada Almela en Villena, de 31 áreas y 10 centiáreas, inscrita al libro 308, folio 160, finca 944; 1/3 valorado en 83.000 pesetas.

Dado en Yecla a 25 de enero de 1993.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Fernando Javier Navalón Romero.

Número 611

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Miguel Ángel Castañeda Casanova, en nombre y representación de Construcciones Arpa, S.A.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.009 de 1992.

Dado en Murcia a 27 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 612

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de Encarnación Silvente García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.407 de 1992.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 613

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de Encarnación Silvente García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.408 de 1992.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 614

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de Encarnación Silvente García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.409 de 1992.

Dado en Murcia a 25 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 615

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Albacete Llamas, en nombre y representación de Salvador Campos Sánchez y otro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre justiprecio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.435 de 1992.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 616

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Ballesteros Pérez, en nombre y representación de Mercadona, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Yecla, versando el asunto sobre liquidaciones del impuesto de actividades económicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.529 de 1992.

Dado en Murcia a 14 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 617

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Discos Garden Snoopy, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre ordenación de cláusula de establecimiento de una propiedad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.509 de 1992.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 618

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Mariano Orenes Leal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre acuerdo de fecha 18-9-1992.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.549 de 1992.

Dado en Murcia a 15 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 625

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Aledo Martínez, en nombre y representación de Iberdrola II, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Economía, Industria y Comercio, versando el asunto sobre suministros de energía eléctrica.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.508 de 1992.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 626

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hernández Foulquí, en nombre y representación de José Antonio Martínez Fenor, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.588 de 1992.

Dado en Murcia a 18 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 627

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Orenes Bastida, en nombre y representación de María Pujante Barqueros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre acuerdo de 21 - 10 - 1992.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley,

estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.519 de 1992.

Dado en Murcia a 10 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 628

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Albacete Llamas, en nombre y representación de Francisca Martínez Torres y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Juzgado de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre justiprecio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.430 de 1992.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1334

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo-Otros títulos número 0690/89, a instancia de Banco Popular Español S.A. contra Antonio Milán Tárraga, Luis Milán Tárraga, José Milán Tárraga y Ricardo Marcelo Milán Tárraga y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de veintiún millones quinientas sesenta mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día ocho de mayo de 1993 próximo y hora de las once; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día uno de junio de 1993 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día veinticinco de junio de 1993 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primer ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente

por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el art.º 1498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para los herederos del demandado fallecido D. Antonio Milán Tárraga.

**La(s) finca(s) objeto de licitación es/
son la(s) siguiente(s):**

Urbana, piso primero, destinado a vivienda y considerando como porción determinada de la casa número siete de la Plaza de Don Santiago Bernabeu de Almansa. Tiene una superficie de 104,19 m.². Inscrita en el Registro de Almansa, finca registral número 18.034, folio 116, libro 351. Tasada pericialmente en cuatro millones de pesetas.

Vivienda sita en Almansa, Calle Clavel número 21 y 23, con una superficie de 78,55 m.². Inscrita en el Registro de Almansa, finca 17.477, folio 137, libro 264. Tasada pericialmente en dos millones de pesetas.

Vivienda sita en Almansa, Calle Equipo de Llano, hoy Manuel de Falla en el registro de la Propiedad de Almansa, finca 8.306, folio 118, libro 351. Tasada pericialmente en siete millones de pesetas.

Terreno en Almansa, Dehesa de Sierra "Higueras de Bocalano", con una superficie de 64 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa, finca 21.995, folio 120, libro 294. Tasada pericialmente en un millón doscientas ochenta mil pesetas.

Trozo de terreno en Término de Almansa, partido de Sujel "Higueras de Bocalano", con una superficie de 64 áreas y 21 ca, con 88 dm.². Inscrita en el Registro de Almansa, finca 14.855, folio 52, libro 248. Tasada pericialmente en un millón doscientas ochenta mil pesetas.

Trozo de terreno en término de Almansa, partido de Sujel, con una superficie de 28 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa, finca 21.996, folio 121, libro 294. Tasada pericialmente en quinientas sesenta mil pesetas.

Trozo de terreno en término de Almansa, Bancal del Rincón de Sujel, con una superficie de 47 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa, finca 19.433, folio 232, libro 278. Tasada pericialmente en novecientas cuarenta mil pesetas.

Trozo de terreno sito en Almansa, sitio de Fuentecitas Dehesa Caparral, con una superficie de 41 áreas. Inscrita en el registro de la Propiedad de Almansa, finca 21.999, folio 127, libro 294. Tasada pericialmente en un millón quinientas mil pesetas.

Trozo de terreno en término de Almansa, partido de Sujel, con una superficie de 90 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa, finca 20.605, folio 192, libro 285. Tasada pericialmente en un millón ochocientas mil pesetas.

Trozo de terreno en término de Almansa, "Higuera de Bacalano", con una superficie de 59 áreas, 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa, finca 21.998, folio 126, libro 294. Tasada pericialmente en un millón doscientas mil pesetas.

Dado en Murcia, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1335

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Venta en Subasta Pública, con el número 0638/91 promovido por Banco Hipotecario de España, S.A. contra D. Pedro Navarro Parra, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de quince días, y precio de tasación que se dirá el/ los inmueble/s que a continuación se expresan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día cinco de mayo próximo a las doce treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 5.740.000 ptas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día uno de junio próximo a la misma hora, por el 75 por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Y en tercera subasta si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día veinticinco de junio próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Las condiciones de las subastas son las siguientes:

1.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 por ciento del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas (Art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, previa o simultáneamente al remate, facultad reservada únicamente a la parte actora, y no se

admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo fijado para la primera y segunda subasta. (Art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.—La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (Art. 35 de la Ley de 1.872).

4.—Se expresará en los edictos, que estarán de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro de la Propiedad que los supla, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, según lo dispuesto en los arts. 1.496 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.—Igualmente se expresará en los edictos que subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 131, regla 8 y 133, párrafo 2 de la Ley Hipotecaria.

6.—La subasta se celebrará con citación del deudor. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el art.º 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta:

Terreno con casa, sita en Alguazas Partido del Cabezo de Los Pimientos, que ocupa una superficie solar de ciento ochenta y ocho metros con un decímetro, cuadrados. La casa es de planta baja, distribuida en diferentes dependencias, compuesta de vivienda, patio descubierto y jardín en fachada; es de tipo B y tiene una superficie construida de ciento siete metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, y útil de ochenta y nueve metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 869, libro 70, folio 248, finca n.º 8.529, inscripción 1a). Valorada a efectos de subasta en cinco millones setecientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Murcia, a veintisiete de ene-

ro de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1336

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Venta en Subasta Pública, con el número 0397/91 promovido por Banco Hipotecario de España, S.A. contra D. Luis Gálvez Sagredo, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de quince días, y precio de tasación que se dirá el/ los inmueble/s que a continuación se expresan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día cinco de mayo próximo a las trece horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 5.320.000 ptas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día uno de junio próximo a la misma hora, por el 75 por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Y en tercera subasta si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día veinticinco de junio próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Las condiciones de las subastas son las siguientes:

1.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 por ciento del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas (Art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, previa o simultáneamente al remate, facultad reservada únicamente a la parte actora, y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo fijado para la primera y segunda subasta. (Art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.—La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (Art. 35 de la Ley de 1.872).

4.—Se expresará en los edictos, que estarán de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro de la Propiedad que los supla, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, según lo dispuesto en los arts. 1.496 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.—Igualmente se expresará en los edictos que subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 131, regla 8 y 133, párrafo 2 de la Ley Hipotecaria.

6.—La subasta se celebrará con citación del deudor. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el art.º 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta:

Finca número diez. Local destinado a vivienda en la planta tercera alta del inmueble, señalado con la letra C, al que se accede por medio de escalera. Tiene una superficie útil de setenta y seis metros y veintinueve decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, lavadero, tres dormitorios, baño y terraza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilas, al tomo 2028, folio 143, inscripción 1a). Finca n.º 35.417. Valorada a efectos de subasta en cinco millones trescientas veinte mil pesetas.

Dado en Murcia, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1313

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez, M.ª Dolores Escoto Romani del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos Número 0590/90 que se siguen a instancias de Banco Urquijo S.A., representado por el Procurador Francisco Aledo Martínez, contra Juan Piñera Marín, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día quince de abril de 1993, a las once horas en la sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día dieciocho de mayo de 1993, a las once horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día quince de junio de 1993, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por

ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la Subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.—Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

Unico: Vivienda urbana en la tercera planta a la izquierda el edificio sito en Cieza y su calle de Santa Ana número 2, 2C, que corresponde a la segunda planta de viviendas, es de tipo C y ocupa una superficie construida de 104 metros y seis decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Cieza al tomo 523, folio 247, finca número 13.784. Tasada en 10.500.000 ptas.

Dado en Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1341

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Por medio del presente Edicto, hago saber: Que en el procedimiento de venta de subasta pública seguido en este Juzgado bajo el número 272/92, a instancia del Procurador Don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, S.A. contra Impronor, S.A., he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día veintitrés de abril y hora de las 12.00 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación con sujeción al tipo de ocho millones ochocientas veinte mil pesetas, establecido en la escritura. Para el caso de que resulte desierta la primera, se señala para la segunda subasta el día catorce de mayo y hora de las 12.00 de su mañana en el mismo lugar que la primera subasta, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera. Igualmente y para el caso de que no hubiera postores y resulte desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día cuatro de junio y hora de las 12.00 de su mañana en el mismo lugar que las anteriores, que lo serán sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

Primera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo de la subasta, en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal Infante Don Juan Manuel, cuenta 3097000018027292, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas (art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, y no

se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo fijado para cada subasta (art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—Que la subasta se celebrará con citación del deudor y la consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Cuarto.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación del 20% para tomar parte en cada subasta en el Banco y cuenta antes indicada.

Quinta.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Si alguna de las subastas señaladas lo fuera en día inhábil, el señalamiento de la subasta pasaría a celebrarse en el siguiente día hábil, a la hora fijada.

Bienes objeto de subasta

Vivienda tipo "D", en planta Primera o de piso, o piso primero Izquierda, con acceso por el portal n.º 4. Se distribuye en comedor-estar, cocina, bajo galería, terraza, paso y dos dormitorios. Su superficie edificada, incluidos servicios comunes, es de setenta y ocho metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados, y útil de cincuenta y cinco metros y veinticinco decímetros cuadrados. Linda al frente, rellano y caja de escaleras, hueco de ascensor y la vivienda tipo "C" de su misma planta y portal; derecha entrando, espalda e izquierda, vuelo de zonas comunes.

Inscripción: La finca 11.236, folio 99, libro 133, tomo 676, sección 2.ª, Registro de la Propiedad de La Unión.

Si por causa de Fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a

la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandante.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Murcia, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1337

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.101/91 se siguen autos del Artículo 131 de la L.H., a instancia del Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador D. Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra D. José López Robles y D.ª Carmen Illán Martínez, en cuantía de 4.730.752 pesetas en los que con esta fecha se ha celebrado tercera subasta en la que por el demandante se ha ofrecido por la finca objeto de autos n.º 3.372 del Registro de la Propiedad n.º 5 de Murcia, la cantidad de 10.000 pesetas, por lo que no cubriendo la cantidad ofrecida el tipo que regía para la segunda subasta, y con suspensión de la aprobación del remate, por medio del presente se notifica el precio ofrecido a los demandados que se encuentran en ignorado paradero para que en el plazo de nueve días puedan ejercitar los derechos que les concede la regla 12 del artículo 131 de la L.H.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, se expide el presente que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.

Número 1342

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Venta en Subasta Pública, con el número 0275/92 promovido por Banco Hipotecario S.A. contra Construcciones Cotecni S.A. en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de quince días, y precio de tasación que se dirá el/os bien(es) inmueble/s, que a continuación se expresan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día veintisiete de abril de 1993 próximo a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de seis millones ochocientos cincuenta mil.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veinticuatro de mayo de 1993 próximo a la misma hora, por el 75 por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Y en tercera subasta si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día dieciocho de junio de 1993 próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Las condiciones de las subasta son las siguientes:

1.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 por ciento del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas (Art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, previa o simultáneamente al remate, facultad reservada únicamente a la parte actora, y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo fijado para la primera y segunda subasta. (Art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.—La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (Art. 35 de la Ley de 1.872).

4.—Se expresará en los edictos, que estarán de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro de la Propiedad que los supla, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, según lo dispuesto en los arts. 1.496 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.—Igualmente se expresará en los edictos que subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 131, regla 8 y 133, párrafo 2 de la Ley Hipotecaria.

6.—La subasta se celebrará con citación del deudor. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el art.º 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda tipo C, situada en planta primera. Tiene una superficie construida de 102,74 m.², de los que 17,6 m.² corresponden a elementos comunes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número 5, finca 15.536, libro 176, folio 153. Tasada pericialmente en seis millones ochocientos cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1343

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Venta en Subasta Pública, con el número 1035/91 promovido por Banco Hipotecario S.A. contra Andrés Javier Díez López en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de quince días, y precio de tasación que se dirá el/os bien(es) inmueble/s, que a continuación se expresan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día veintisiete de abril de 1993 próximo a las trece horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de tres millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veinticuatro de mayo de 1993 próximo a la misma hora, por el 75 por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Y en tercera subasta si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día dieciocho de junio de 1993 próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Las condiciones de las subasta son las siguientes:

1.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 por ciento del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas (Art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, previa o simul-

táneamente al remate, facultad reservada únicamente a la parte actora, y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo fijado para la primera y segunda subasta. (Art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.—La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (Art. 35 de la Ley de 1.872).

4.—Se expresará en los edictos, que estarán de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro de la Propiedad que los supla, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, según lo dispuesto en los arts. 1.496 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.—Igualmente se expresará en los edictos que subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 131, regla 8 y 133, párrafo 2 de la Ley Hipotecaria.

6.—La subasta se celebrará con citación del deudor. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el art.º 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda tipo V, a la derecha, según se sube por la escalera, con salida directa a calle de nueva creación, a través del pasillo de distribuidor, escalera, zaguán y portal general de esta escalera. Ocupa una superficie construida de 106,76 m.² y útil 85,21 m.². Inscrita en el Registro de la propiedad de Molina de Segura, finca número 6.159, tomo 627, libro 50, folio 119.

Dado en Murcia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1340

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0432/92 promovido por Banca Catalana, S.A. contra Don José María Martín González y Doña María del Rosario Humana Hidalgo, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día tres de junio de 1993 próximo a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de cinco millones nueve mil doscientas treinta y ocho pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día cinco de julio de 1993 próximo a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día 7 de septiembre de 1993 próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, n.º 3.084, de la Sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya,

de esta Ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.—Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.—Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7a., del art.º 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Número veinticinco. Vivienda letra G-3, (dúplex en plantas primera y segunda) distribuido en diferentes habitaciones y dependencias en cada una de sus plantas, con una superficie útil de setenta y dos metros y veintiún decímetros cuadrados, siendo la construida de ochenta y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, que linda: por la derecha con, calle de la comunidad; por la izquierda, vivienda letra F-7; por el fondo, calle Galeón; y por el frente, pasillo de distribución. Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Orihuela en Tomo 1.465, Libro 377 de Torrevieja, folio 85, finca número 29.269, ley 2a. Tasada a efectos de subasta en cinco millones nueve mil doscientas treinta y ocho pesetas. (5.009.238).

Dado en Murcia, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1349

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 851/89, promovido por Caja de Ahorros de Murcia, contra Clotilde Martínez Hernández y Pedro Buendía Martínez, en reclamación de 1.744.426 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, dar traslado a los demandados de que por la parte actora se ha nombrado Perito a don Antonio Bermejo López, para que proceda a valorar los bienes embargados antes de la subasta, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con aquél.

Dado en Murcia a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 1327

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 109/88, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de Caja Rural Provincial de Murcia, vecino de Murcia, calle Villaleal, 2, contra Enrique López García y José Jiménez González, vecino de Lorca y Vélez-Rubio y con domicilio en Pozo-Higuera, Avenida Guirao, 13, en reclamación de la suma de 941.827 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de mayo del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 7 de junio y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 9 de julio y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acompañando al mismo, resguardo de haber depositado el preceptivo veinte por ciento en la cuenta del Juzgado, destinada al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

1.ª.— En término de Vélez-Rubio, diputación del Campillo, pago de la Cuesta Azul, una finca conocida por este nombre, compuesta de lo siguiente: casa cortijo de 158,50 metros cuadrados; placeta y ensanches de 76 metros cuadrados; trance de tierra de secano de 2 hectáreas, 33 áreas y 93 centiáreas; trance de riego de 51 áreas y 50 centiáreas, y arrenal, de 51 áreas.

Inscrita al tomo 786, libro 279, folio 157, finca 19.846, 1.ª.

2.ª.— En término de Vélez-Rubio, diputación del Campillo, pago de la Rambla del Centeno, una finca conocida por la del Ginte, tierra de secano,

con una cabida de 6 hectáreas, 97 áreas.

Inscrita al libro 279, folio 157, finca 19.847, 1.ª.

Sobre estas propiedades existe una nave para cultivo de champiñones y riego por goteo cuyo origen es un pozo de su propiedad.

Valoradas conjuntamente las dos fincas ya que sobre el terreno es una sola: 8.000.000 (ocho millones) de pesetas.

En la ciudad de Lorca a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 1345

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 1.104/91, a instancia de B.B.V. Leasing, representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, contra don Pedro Díaz Martínez y doña Manuela López Martínez, cónyuges sobre reclamación de 7.569.651 pesetas de principal y otras 3.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos y con esta fecha se ha acordado pública el presente a fin de hacer saber a los dos demandados antes expresados por vía de mejora de embargo se ha hecho traba sobre los derechos de vuelo reservados a dichos demandados sobre las fincas números 66.029 y 66.035 del Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los dos demandados expresados, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1352

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 551/92, instado por doña Encarnación Sánchez Mira, representado por la Procuradora doña María Luisa Flores Bernal, contra don Juan Antonio López Abellaneda y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Murcia a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 551/92 a instancia de doña Encarnación Sánchez Mira, representada por la Procuradora María Luisa Flores Bernal y defendida por la Letrado doña Juana Ruiz Bernal, contra don Juan Antonio López Abellaneda y el Sr. Abogado del Estado;...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Flores Bernal en nombre y representación de doña Encarnación Sánchez Mira, contra el demandado don Juan Antonio López Abellaneda y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declarar el derecho que tiene la demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Antonio López Abellaneda, expido el presente que firmo en Murcia a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 1333

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

María del Carmen Sarabia Bermejo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición al número 75/91, promovidos por la mercantil Corporación de Medios de Murcia S.A., contra Adimex Importaciones S.A., en reclamación de la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil doscientas cincuenta y seis pesetas, más intereses legales y costas, en los que se ha acordado por resolución de esta fecha, emplazar a la mercantil demandada Adimex Importaciones S.A., para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezca ante este Juzgado y contestar por escrito y con firma de Letrado a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndoles que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, se tendrá la misma por contestada y seguirá el juicio su curso, practicándose las sucesivas diligencias en los estrados de este Juzgado, excepto aquellas que determina la Ley han de verificarse personalmente.

Y para que sirva el presente de emplazamiento a la mercantil demandada Adimex Importaciones S.A., extendiendo y firmo la misma en Totana a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario Judicial, María del Carmen Sarabia Bermejo.

Número 1278

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Joaquín Guzmán Martínez-Valls, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General del Insero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.013 de 1992.

Dado en Murcia, a cinco de enero de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1279

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. González Campillo, en nombre y representación de Antonio Viguera Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre granja de conejos ilegal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.539 de 1992.

Dado en Murcia, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1676

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Alfredo Francisco Fernández Cortés, licencia para instalación pub (expediente número 302/92), en locales 46 al 48 y 53-54 Centro Comercial «Las Dunas», Cabo de Palos, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 3 de octubre de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 1671

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

AÑUNCIO

Comprobado por los Servicios de Inspección Municipales que por doña María Navarro Asensio se están ejecutando obras en calle Severo Ochoa, S.A., Sangonera la Seca, consistentes en construir bajo almacén de 120 m², planta vivienda 112 m² con terraza cubierta de 8 m² y vallado con una longitud de 64 m, sin la reglamentaria licencia municipal, como consecuencia de lo cual por Decreto de fecha 12 de marzo de 1992 el Alcalde-Presidente del Consejo de Gerencia ordenó la inmediata suspensión de dichas obras y la incoación del oportuno expediente sancionador, designando al que suscribe instructor del mismo.

Considerando que los mencionados actos de edificación, por estar realizándose en tales condiciones, pueden constituir una infracción de lo establecido en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanis-

tica de 23 de junio de 1978, y 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, sancionable a tenor de lo preceptuado en los artículos 225 y siguientes de la propia Ley del Suelo y 51 y siguientes del citado Reglamento de Disciplina, lo pongo en su conocimiento, en su calidad de propietario a los efectos que estime procedentes.

Al mismo tiempo se le notifica que por la Sección Técnica de Disciplina Urbanística se ha estimado el valor real de las obras que se están ejecutando asciende a la cantidad de 5.060.000 pesetas, y el valor de las mismas según el precio de ventas de las viviendas de protección oficial o el valor en venta de edificaciones similares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.b de la Ley 12/86, sobre medidas para la protección de la legalidad urbanística, asciende a la cantidad de 8.438.000 pesetas, significándole que, conforme a lo prevenido en el artículo 226-3 de la repetida Ley del Suelo, en relación con el 136-3 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el citado artículo 43 de la Ley 12/86 mencionada, se pondrá de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de recepción de este escrito, pueda contestar a los cargos señalados y presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime convenientes.

Murcia, 12 de febrero de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 1677

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Banco de Santander (expediente 652/91), licencia para instalación de oficinas, en Paseo Alfonso XIII, número 76, se abre información pública por el plazo de diez días para

que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 7 de octubre de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 1678

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Dionisio Javier Fernández Aliaga (expediente 320/92), licencia para instalación clínica dental, en calle Ramón y Cajal, número 9-1.º B, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 13 de octubre de 1992. El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 1680

TOTANA

EDICTO

El señor Alcalde Presidente,

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía de 1 de diciembre de 1992 se ordenó a la propietaria del inmueble número 14 de la calle San José, doña María Cruz Romera la obligación que tiene de mantener en condiciones de seguridad y salubridad dicho inmueble concediéndosele el plazo de un mes para efectuar las reparaciones necesarias, lo que se hace público para notificación de la interesada por medio de este edicto y en el tablón del Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Totana, 21 de enero de 1993.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 1203

ALGUAZAS**Resolución**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento del pasado día 21 de diciembre de 1992, por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora de Limpieza Viaria y de Solares; Almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos, publicada en el «Boletín Oficial de la Región Murcia» del día 28 de diciembre de 1992, he tenido a bien

R E S O L V E R

Primero. —Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Limpieza Viaria y de Solares; Almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos, en los siguientes términos:

Ordenanza municipal de limpieza viaria y de solares, almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos

TÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad, limpieza de los espacios públicos y privados, incluido solares; almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Artículo 2

La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto Ley 1.163/1968 que modifica los artículos 1 y 11 de la Ley 42/75. Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo y Real Decreto 833/88 donde se aprueba el Reglamento, así como la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto Ley 931/86, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias. Y en lo referente a limpieza de solares en virtud de las facultades concedidas por el artículo 245 en relación con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Artículo 3

Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la presente Ordenanza corresponda a los particulares, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuere exigible.

TÍTULO II**Limpieza de la vía pública****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 5**

A efecto de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travessías, caminos, jardines, zonas verdes y otras zonas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se efectuará por el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente, con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 7

Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 8

La limpieza de las calles, zonas verdes, caminos, y otros espacios, de dominio particular, deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, para mantenerlo dentro de las normas de salubridad, seguridad y ornato público.

Capítulo II**Del uso de la vía pública****Artículo 9**

Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios.

Quienes precisaren desprenderse en vía pública de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 10

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

1. Depositar basura doméstica en vía pública o papelera.

2. Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería. Arrojar aguas y otros líquidos procedentes de la limpieza doméstica o de locales públicos.

3. Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.

4. La busca o clasificación de basuras domiciliarias o de establecimientos, presentadas para su recogida.

5. Partir leña, encender fuego, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas de evacuación.

6. Abandono de animales muertos.

7. Depositar muebles y enseres, salvo lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ordenanza.

8. Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción, salvo lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 11

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos y otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 12

Cuando se realicen obras en la vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en su licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Si la cantidad de escombros producido fuese superior a 0,3 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle contenedores adecuados para su utilización en vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 61 de esta Ordenanza.

Artículo 13

Antes de salir de una zona de obra, a los vehículos que transitaran por ella con posibilidad de ensuciar la vía pública habrán de lavárseles los bajos y ruedas a fin de evitar que ensucien la citada vía.

Artículo 14

Los restos de productos que como consecuencia de su carga o descarga pudieran quedar en vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa que realice tal operación.

Artículo 15

Las empresas de transportes deberán realizar la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre el pavimento sus vehículos.

Artículo 16

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. El Ayuntamiento indicará las zonas donde los animales puedan realizar estas necesidades fisiológicas. En el caso de que las deyecciones sean depositadas en la acera u otra zona destinada al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

Capítulo III

Responsabilidades de los particulares respecto a la limpieza de sus dominios

Artículo 17

Las comunidades de propietarios y los propietarios individuales o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o cualquier otro elemento o zona común.

Artículo 18

Cuando se proceda a la limpieza o arreglo de un inmueble e independientemente del cumplimiento de las vigentes Ordenanzas en lo referente a la licencia a obtener y requisitos de la misma, así como la normativa sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo al finalizar el día, realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada.

Artículo 19

Cuando como consecuencia de las obras a realizar tanto en el interior como en el exterior de sus domicilios, se produzcan escombros en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados para este fin, previa autorización municipal y con las condiciones señaladas en el artículo 61 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 20

Los propietarios de inmuebles o edificaciones, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en la vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil y siempre que en estos casos estén amparados por la correspondiente licencia.

Artículo 21

Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 22

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las tareas de limpieza en los dominios de particulares, podrán ser realizadas por el Ayuntamiento, con cargo a aquéllos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo IV

Limpieza de la vía pública respecto al uso común especial y privativo y las manifestaciones en vía pública

Artículo 23

De la suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tal uso.

Artículo 24

La misma obligación se aplica a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.

Los titulares de quioscos y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y al final de la misma. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los establecimientos anteriormente mencionados, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 25

Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en alguno de los espacios definitivos en el artículo 5, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto, debiendo informar al Ayuntamiento con la debida antelación, de lugar, recorrido y horario del mismo.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigirles la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudiera corresponder efectuar.

Artículo 26

En la colocación y pegado de carteles, pancartas u otros similares, así como en la realización de pintadas, se respetarán los monumentos, edificios histórico-artísticos, elementos de dominio público, mobiliario urbano y equipamientos de servicios públicos y similares.

La pegada de carteles, pancartas y similares de carácter comercial, está sujeta a autorización previa municipal, excepto si se realiza en los espacios habilitados, pudiendo serles exigida la constitución de una fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza. Se prohíbe expresamente arrojar octavillas en la vía pública, ya que esta actividad supone un considerable deterioro de la calidad paisajística urbana.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 27

Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana sin fines de lucro en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad deberá respetarse la respectiva normativa. El Ayuntamiento habilitará espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Finalizado el período electoral correspondiente y similares, la entidad o entidades anunciantes deberán retirar la propaganda utilizada durante los mismos.

TÍTULO III**Limpieza de solares****Capítulo I****Normas generales****Artículo 28**

El Alcalde, a través de sus Agentes ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 29

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 30

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con las normas sobre protección del medio ambiente.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil.

Artículo 31

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 20 al 30% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la Resolución además se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplir la, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

TÍTULO IV**Elementos fiscales****HECHO IMPONIBLE****Artículo 32**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales

o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos y materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario, y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificadas de domiciliarias, y urbanas de Industrias, Hospitales y Laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 33

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 34

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 35

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará anualmente la siguiente tarifa:

a) Recogida de basuras en viviendas y alojamientos particulares.....	8.000 ptas.
b) Oficinas bancarias.....	100.000 ptas.
c) Sala de fiestas y discotecas.....	75.000 ptas.
d) Autoservicios y supermercados.....	50.000 ptas.
e) Seguros, gestorías y asesorías.....	40.000 ptas.
f) Colegios y academias.....	20.000 ptas.
g) Cafeterías y restaurantes.....	40.000 ptas.
h) Bares.....	30.000 ptas.
i) Tabernas, bodegas, y otros.....	15.000 ptas.
j) Alimentación y comestibles.....	25.000 ptas.

k) Resto locales comerciales, hasta 10 trabajadores... 25.000 ptas.

l) Resto locales comerciales con más de 10 trabajadores 50.000 ptas.

m) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores. 50.000 ptas.

DEVENGO

Artículo 36

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará prorrateando la cantidad correspondiente en trimestres naturales a contar de la fecha de recepción obligatoria.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 37

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto conforme al artículo anterior.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V

Recogida de residuos

Capítulo I

Normas generales

Artículo 39

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento ciudadano.

Artículo 40

Los residuos sólidos deberán ser presentados para su recogida de acuerdo con las normas que se indican en los capítulos siguientes de este Título, haciéndose cargo de los mismos el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente o persona o entidad que autorice para tal cometido, debiendo quien incumpla lo anterior responder de los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 41

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 42

Cuando por su naturaleza, a juicio del Servicio Municipal competente, los residuos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos se exigirá al productor o poseedor de los mismos que previamente a su recogida realice un tratamiento para eliminar o reducir estas características o que los traslade, deposite y trate en forma y lugar adecuados.

Artículo 43

Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillados, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares.

Igualmente queda prohibida la instalación de incineradores domésticos.

Capítulo II**Residuos domiciliarios****Artículo 44**

Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Artículo 45

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y la implantación realizada por la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente. La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o productos incandescentes.

Artículo 46

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para el servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio, y que, salvo dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste servicio.

Por recipiente normalizado colectivo debe entenderse aquel que independientemente de su capacidad está de forma permanente en los lugares de la vía pública señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 47

El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el término, sectores o zonas determinadas, se presenten los residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, pilas y similares.

Artículo 48

En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación cuando a juicio de los servicios municipales estén fuera de uso.

Artículo 49

En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los recipientes, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución o renovación.

Artículo 50

En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

Artículo 51

El depósito de las bolsas de residuos en los contenedores colectivos, así como la presentación para su recogida, deberá hacerse en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre a partir de las 22 horas, pudiendo hacerse una hora y media antes en el resto de meses. Si por necesidades del Servicio se modificara el horario, el Ayuntamiento lo hará público con suficiente antelación. Estas bolsas no podrán ser depositadas en los contenedores una vez pasado el Servicio de Recogida.

Artículo 52

Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación, obligando a que dichos residuos se depositen en las condiciones adecuadas.

Artículo 53

Las entidades o particulares que produzcan residuos en cantidades diarias superiores a 25 kilogramos podrán ser autorizadas, previa licencia, a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de transformación o eliminación.

Capítulo III**Residuos industriales****Artículo 54**

Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características y a juicio de los servicios municipales, no pueden ser asimilables a los domésticos.

Igualmente podrán considerarse como industriales los residuos domiciliarios cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, se determine por los servicios municipales.

Artículo 55

Se consideran residuos industriales especiales aquellos residuos que no pueden ser clasificados como inertes o contengan sustancias y/o materias que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

Artículo 56

Quedan excluidos del alcance de la presente Ordenanza los residuos radiactivos, los cuales se regirán por su normativa específica.

Artículo 57

El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para las personas, debiendo en caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasionen, e independientemente de las sanciones y responsabilidad a que hubiere lugar.

El libramiento y carga de residuos se realizará en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

Artículo 58

La recogida, transporte y eliminación de residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, indicando en la solicitud para su obtención, cantidades y características de los residuos, medios de transporte y lugar y forma de tratamiento.

Artículo 59

La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal.

Artículo 60

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Capítulo IV**Residuos especiales****Sección Primera****Tierras y escombros****Artículo 61**

Conforme lo indicado en los artículos 12 y 19 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros o materias similares procedentes de cualquier clase de obra, en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos.

Artículo 62

Los escombros cuyo volumen sea superior al indicado en el artículo anterior, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a lo establecido en los siguientes artículos del presente Título.

Artículo 63

Para su almacenamiento en vía pública, los escombros o materiales provenientes de o utilizados en las construcciones u obras se deberán utilizar contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

—Deberán disponer de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos generales y particulares para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia los contenedores situados en el interior acotado de zona de obras.

—Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia indicada anteriormente y para el solo uso de escombros y similares.

—Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del industrial transportista. Los servicios municipales facilitarán este último dato, así como el indicativo del pago de la licencia municipal.

Asimismo, y en cuanto a la señalización viaria se estará a lo dispuesto en la O.M. de Circulación en vía pública.

Artículo 64

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo en tanto sean retirados, permanecer tapados.

A estos efectos se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

Artículo 65

Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos:

—Al expirar el término de la concesión de licencia.

—En los momentos que se fije por la licencia, o a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal.

Artículo 66

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, manipulándose de modo que su contenido no se disperse, que una vez retirado éste, el lugar ocupado por el contenedor quede en perfectas condiciones de limpieza, recayendo esta obligación sobre el transportista en caso de que la suciedad se deba a las operaciones de carga y transporte, y con estricta sujeción a la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 67

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío, quedará en depósito y podrá ser retirado previo pago de los gastos a que asciende la retirada, transporte y vertido, así como la licencia si careciera de ella y multa que corresponda.

Artículo 68

A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en el término municipal de Alguazas deberán inscribirse en el Registro establecido a tal efecto en el Ayuntamiento, debiendo hacer constar el lugar donde realizarán sus vertidos, el cual deberá estar autorizado.

*Sección segunda***Muebles y enseres****Artículo 69**

Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos lo solicitarán al servicio municipal competente, donde se les indicará la forma y lugar para realizarlo.

*Sección tercera***Animales muertos****Artículo 70**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno. Las personas que precisaran desprenderse de animales muertos lo pondrán en conocimiento del servicio municipal de recogida competente, quien les indicará la forma para su recogida, transporte y eliminación, siendo aplicable esta medida en caso de explotaciones ganaderas o estabulaciones deportivas.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de los mismos de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos pertinentes.

*Sección cuarta***Residuos clínicos****Artículo 71**

A los efectos de esta ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente los residuos sólidos procedentes de centros o laboratorios de salud se clasifican en tres grupos:

Grupo I. Residuos asimilables a basuras domésticas.

Grupo II. Residuos sin peligrosidad específica o de peligrosidad media-baja.

Grupo III. Residuos potencialmente peligrosos.

Dentro del Grupo I se incluyen los provenientes de la actividad hostelera, administrativa y limpieza.*

En el Grupo II se consideran los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturís, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su peligrosidad.

En el Grupo III se engloban todos aquellos otros residuos que por su naturaleza u origen presenten fundados riesgos de contaminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, anatómicos, laboratorios y otros similares.

Artículo 72

La recogida de los residuos del Grupo I se realizará por el servicio municipal específico y si no existiera éste, por los particulares directamente o por empresas especializadas, recabando en ambos casos la autorización pertinente.

Artículo 73

En la presentación y recogida de los residuos de los Grupos II y III, se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

—Los residuos del Grupo II se deberán disponer en el interior de bolsas homologadas de color negro con la inscripción «Residuos sanitarios» y el nombre del centro productor, de acuerdo con la norma UNE-53 147-85.

Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados adecuados al volumen de los mismos.

—Los residuos del Grupo III deberán disponerse en el interior de recipientes específicos, desechables e incinerables, identificados con etiquetas de residuos peligrosos y con homologación según DIN-V-30379.

La recogida de ambos residuos se realizará en camiones sin compresión mecánica y debidamente homologados, según el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera; o bien por cualquier otro medio igualmente seguro que sea previamente autorizado por las autoridades sanitarias municipales.

Artículo 74

El Ayuntamiento podrá exigir a todos los productores de residuos clínicos la presentación de un plan interno de gestión y recogida donde se exprese la cantidad, origen y camino de los diferentes grupos de residuos, así como cualquier otro dato que precisara para un mejor conocimiento del productor de cara a la recogida y tratamiento de residuos.

*Sección quinta***Otros residuos****Artículo 75**

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente o aquellos que procediendo de

actividades comerciales u otros, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse. Los poseedores de estos residuos lo pondrán en conocimiento del servicio municipal, quien les indicará la forma de recogida y lugar de eliminación.

Capítulo V

Tratamiento

Artículo 76

De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de residuos y desechos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos bien a su destrucción total o parcial por incineración u otros sistemas que no impliquen recuperación de energía.

Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 77

Las instalaciones de tratamiento de residuos sólidos tendrán la clasificación de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa; requerirán licencia municipal y se atenderán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y disposiciones complementarias.

Artículo 78

El tratamiento de los residuos industriales y especiales se realizará en instalaciones específicas adecuadas a las características de los mismos y de forma que aseguren su destrucción o inocuidad, pudiendo ser éstas de propiedad municipal o debidas a la iniciativa privada, debiendo en este caso, obtener las autorizaciones pertinentes, conforme a la legislación vigente.

Artículo 79

En cualquier caso y para la obtención de licencia para instalación de un vertedero, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto ambiental, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 80

El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieran hacerlo.

Artículo 81

Quienes produzcan o posean residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento en lo referente a su tratamiento y eliminación cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos, así como facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Artículo 82

Toda planta de tratamiento que no cumpla con lo establecido anteriormente será considerada clandestina e inmediatamente clausurada sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo el propietario, titular o responsable de la misma proceder a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento con cargo a aquél.

Queda prohibido depositar residuos en zonas que carezcan de licencia municipal. El responsable del incumplimiento será quien realice el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 83

Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

Capítulo VI

Situaciones de emergencia

Artículo 84

En situaciones de inundaciones, conflictos sociales y otros de fuerza mayor en los que no sea posible una normal presentación de los servicios afectados con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para cada caso.

TÍTULO VI

Régimen jurídico y disciplinario

Artículo 85

La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean de dominio privado, los titulares del mismo permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia.

Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativas aplicables; se procederá a levantar acta de los hechos, de la que se entregará copia al interesado. El expediente sancionador incoado al efecto se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 87

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Título serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes y similares, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes de inmuebles cuando no esté constituida y, a tal efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 88

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 89

Se consideran infracciones leves:

1.—Arrojar, no evitar derrames o voladuras de desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en la misma, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos, o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de uso privativo de los mismos así como la no colocación de los elementos de contención requeridos.

2.—La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

3.—No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, estando a lo dispuesto en el P.G.O.U.

4.—Dejar en la vía pública residuos procedentes de cualquier tipo de actividad, fuera de los lugares y horas establecidos al efecto.

5.—Dejar sin limpiar diariamente al finalizar la jornada la zona de la vía pública afectada por una obra.

6.—Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

7.—En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados y sacar basuras que lo desborden.

8.—No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

Se consideran infracciones graves:

1.—La reincidencia en infracciones leves, a partir de tres infracciones leves.

2.—Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

3.—Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

4.—No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin la correspondiente identificación.

5.—Colocar carteles o realizar inscripciones o pintadas en lugares no permitidos.

6.—No utilizar los recipientes normalizados en la presentación de los residuos domiciliarios para su recogida.

7.—Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

8.—Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

9.—Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público o privado.

10.—No depositar la fianza o aval bancario que fuese exigido por la celebración de un acto público.

11.—Realizar actos de propaganda con fines comerciales mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

12.—Realizar la presentación de cantidades de residuos superiores a 25 kilogramos, sin la debida autorización.

13.—No librar los residuos industriales normales (definidos en el artículo 54) establecidos en esta Ordenanza.

14.—No realizar la presentación seleccionada de residuos clínicos conforme a lo indicado en esta Ordenanza del Grupo I (definida en el artículo 71).

Se consideran infracciones muy graves:

1.—Reincidencia en faltas graves, a partir de dos infracciones graves.

2.—No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

3.—No librar los residuos industriales especiales (definidos en el artículo 55) en las condiciones establecidas en las Ordenanzas.

4.—No realizar la separación de los residuos clínicos II y III (definido en el artículo 71).

5.—Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quienes no tengan tal autorización.

6.—Dedicarse al transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal.

7.—Carecer del libro de registros y residuos industriales, el vertido incontrolado de éstos, o su quema y otro tipo de eliminación fuera de lo dispuesto en esta Ordenanza.

8.—No realizar adecuadamente la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados «otros residuos».

Capítulo III

Sanciones

Artículo 90

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Corresponde al señor Alcalde o por su delegación al Concejäl encargado de la materia, la imposición de sanciones que procedan.

Artículo 91

La cuantía de las sanciones a imponer estará en función del tipo de infracción y de acuerdo con la siguiente:

a) Infracciones leves: apercibimiento y/o multa de hasta 5.000 pesetas.

b) Infracciones graves: multa de 25.000 a 100.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: multa de 100.000 a 500.000 pesetas.

Estas sanciones podrán imponerse con periodicidad diaria.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 92

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan ser considerados como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza dentro de los doce meses anteriores a la iniciación del expediente sancionador.

Disposición adicional primera

Por el órgano competente del Ayuntamiento de Alguazas en colaboración con los Servicios Municipales de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, se promoverán campañas informativas de carácter general orientadas a dar a conocer a todos los ciudadanos las normas más importantes de la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda

A fin de fomentar la necesaria participación ciudadana en todo lo referente a la materia objeto de esta Ordenanza, desde este Ayuntamiento se promoverán, en colaboración con colectivos sociales, campañas educativas y de sensibilización sobre los problemas ambientales de los residuos sólidos, urbanos, su gestión, aprovechamiento, etc.

Disposición adicional tercera

El Ayuntamiento de Alguazas tenderá a fomentar entre los vecinos el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, así como el reciclado integral de los residuos, todo ello enmarcado dentro de programas de educación de Consumo.

Disposición transitoria primera

En el plazo de un año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá por los particulares u organismos responsables a eliminar todos aquellos vertederos incontrolados de basuras y escombros existentes en el término municipal.

Disposición transitoria segunda

Para el año 1993 el cobro de la cuota se efectuará aplicando la Ordenanza que ahora se aprueba, a partir del segundo trimestre, prorrateando su importe total. Al primer trimestre será aplicable, prorrateado, el importe de la Ordenanza en vigor a uno de enero de 1993.

Disposición transitoria tercera

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88.

Alguazas, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde accidental, Juan Molina Gil.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 1570

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

EDICTO

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de esta Región de Murcia, hace público que a instancia de don José Robles García, y por haber cesado en este Colegio como Agente de la Propiedad, se tramita expediente para liberar a dicho señor la fianza que tiene constituida para garantizar su gestión.

Para el supuesto de que alguien hubiera de formular cualquier reclamación contra dicha fianza, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente.

Murcia, mr. 17 de noviembre de 1992.
El Vicepresidente, P.A.

Número 1520

GENERALIDAD VALENCIANA

Consejería de Economía y Hacienda

Servicios Generales

Anuncio de notificación

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se indican, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso. (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil

posterior. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Lugar y medio de pago.

A) En la Caja de la Consejería de Economía y Hacienda en metálico o cheque.

B) Mediante giro postal tributario.

C) A través de bancos y cajas de ahorros reconocidos como entidades colaboradoras, mediante abonaré.

Recursos y reclamaciones.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Consejería de Economía y Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo también de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo en la Delegación de Hacienda. El plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total del importe de la liquidación.

El Director Territorial, Pedro Román Hellín.

Tipo de impuesto; contribuyente; domicilio; año; número liq.; importe/ptas.

Población: Murcia.

Multas; Pedro José Miñano Lara; Apóstoles, 3; 1990; MU910032; 10.000.

Sucesiones-actas insp.; Pedro José Miñano Lara; Apóstoles, 3; 1992; SV000198; 220.362.

Sucesiones-actas insp.; Pedro Alfonso Miñano Alemán; Apóstoles, 3; 1992; SV000199; 145.186.

Sucesiones-actas insp.; César Miñano Alemán; Apóstoles, 3; 1992; SV000200; 145.186.

Número 1647

GENERALIDAD VALENCIANA

Consejería de Economía y Hacienda

A N U N C I O

Por el presente se notifican las siguientes liquidaciones complementarias a que

han dado lugar las respectivas comprobaciones de valores.

Formas de realizar el ingreso: Mediante el abonaré —previamente— recogido en estos Servicios Territoriales de Castellón, Ronda Mijares, 9 —en cualquier banco o caja de ahorros autorizados (entidades colaboradoras)— enclavados en el territorio de los Servicios Territoriales que practicó la liquidación, en metálico o por cheque o talón de cuenta bancaria o de Caja de Ahorros —previamente conformado— en los servicios de Caja de estos Servicios Territoriales.

Plazos para efectuar el ingreso: Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos los plazos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio con el 20 de recargo y costas.

Recursos contra la liquidación: El de reposición, en el plazo de quince días ante la oficina que dicta el acto. El de reclamación económico administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia, Secretaría Delegada en Castellón, sin posibilidad de simultanear ambos recursos. La interposición del recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total de la liquidación.

Referencia para hacer el ingreso: Transmisiones Patrimoniales y Actos J.D.

Número de liquidación; contribuyente, nombre y apellidos; cuotas a ingresar:

TD-1964; 74355307X, Núñez Núñez, Soledad Ana; 20.600 pesetas.

Castellón, 1 de febrero de 1993.—El Director de los Servicios Territoriales, José Luis Villamarín Vázquez.